



Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Villanueva II" nº 3544, para gravas y arenas, en los términos municipales de Villanueva de Gállego y Zuera, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la concesión de explotación de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación "Villanueva II" nº 3544, por reclasificación a recursos de la Sección C) de la Autorización de explotación nombrada "Villanueva" nº 345, para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en los términos municipales de Villanueva de Gállego y Zuera, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de mayo de 2017 por la empresa Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L., de concesión de explotación por reclasificación de la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, de su titularidad nombrada "Villanueva" nº 345 y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación "Villanueva II" nº 3544 fue solicitada el 4 de mayo de 2017 por la empresa Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L., sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras, considerando dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para proceder a la reclasificación de la Autorización de explotación de su titularidad nombrada "Villanueva" nº 345, de recursos de la Sección A) arenas y gravas. A dicha solicitud se acompañaba un informe técnico justificativo de la procedencia de la misma.

Segundo. - Con fecha 22 de mayo de 2017 fue constituido para la tramitación del expediente el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Tercero. - Con fecha 6 de noviembre de 2017 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza requirió al promotor la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, con el fin de poder tramitar la solicitud presentada como si de una concesión directa de explotación se tratara. El 24 de noviembre de 2017 la empresa aportó relación de facturas correspondientes al ejercicio económico de 2016 justificando un valor anual en venta de los productos superior a 601.012,10 €, excediendo la cuantía fijada en el apartado b) del artículo 1.1 del citado Real Decreto para que el yacimiento quede comprendido en la Sección A) de la Ley de Minas.

Cuarto. - Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 10 de abril de 2018 fue aprobada la tramitación de la solicitud presentada como concesión directa de explotación, siendo presentados por la peticionaria el 29 de junio de 2018 los correspondientes ejemplares del proyecto de explotación y plan de restauración.



Quinto. - La autorización de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Villanueva nº 345 fue sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental siendo formulada la correspondiente Declaración mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 2 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 70 el 30 de mayo de 2008, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. Esta explotación fue autorizada el 13 de noviembre de 2009 a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L. sobre una superficie de 87,4 ha en parte de las parcelas 2, 5 y 9 del polígono 9 (actualmente parcelas 2, 5, 9, 34 y 35 del polígono 9) y en parte de las parcelas 2 y 10 del polígono 8, todas ellas en el término municipal de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza, por un periodo de vigencia de diez años, prorrogables.

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 26 de octubre de 2020 fue autorizada la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas en dicha autorización por un periodo, susceptible de prórroga, que finalizará el 31 de diciembre de 2025 para la parcela 5 del polígono 9 del término municipal de Villanueva de Gállego y el 31 de diciembre de 2020 para las parcelas 2 y 9 del polígono 9 (actualmente parcelas 2, 9, 34 y 35 del polígono 9) y las parcelas 2 y 10 del polígono 8 del mismo término municipal, sin perjuicio de que, en caso de llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, como titular de estas últimas parcelas, pueda prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sexto. - Con fecha 29 de octubre de 2019 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado para la explotación de la Zona 1 de la concesión de explotación "Villanueva II" nº 3.544, en una superficie de 64,11 ha, correspondiente con las zonas incluidas en la autorización de explotación "Villanueva" nº 345, dentro de la superficie de la declaración de impacto ambiental de 2 de mayo de 2008, estableciendo en el condicionado ambiental una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 699.083,70 €.

Este plan de restauración fue remitido el 19 de diciembre de 2019 al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, al ser el único municipio afectado por la Zona 1 contemplada en dicho plan, para su exposición al público durante un periodo de 30 días. Asimismo, mediante anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 6 el 10 de enero de 2020, fue sometido al trámite de información pública y participación pública durante el mismo periodo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, entendiéndose con ello cumplido el trámite a que hace referencia el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 19 de junio de 2020 le fue otorgada al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego la condición de interesado en el expediente relativo a la solicitud de esta concesión de explotación, presentando este con fecha 24 de junio de 2020 alegaciones al citado plan de restauración. Estas alegaciones fueron contestadas por la empresa promotora el 14 de octubre de 2020.

Séptimo. - El 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se procedió por personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y con la presencia del solicitante



y de los interesados en el expediente, a la confrontación sobre el terreno de los datos presentados y a su demarcación, levantándose la correspondiente Acta.

Octavo. - Con fecha 9 de octubre de 2020 fue remitido al Instituto Geológico y Minero de España el proyecto de explotación relativo a esta concesión minera para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 del citado Reglamento emitiese el correspondiente informe, siendo este emitido con carácter favorable al otorgamiento de la concesión el 11 de noviembre de 2020.

Noveno. - El 4 de noviembre de 2020 fue emitido informe por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la referida concesión de explotación, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras, considerando que la superficie que podrá ser objeto de reclasificación será la comprendida por aquellas cuadrículas mineras que se encuentren afectadas por la comprendida por la autorización de explotación denominada "Villanueva" nº 345 en la fecha de presentación de la solicitud.

Décimo. - Con fecha 30 de noviembre de 2020, a solicitud de esta Dirección General de Energía y Minas, fue emitido informe del Letrado de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales sobre el expediente relativo a la solicitud de la concesión de explotación "Villanueva II" nº 3544.

Este informe pone de manifiesto la necesidad de que por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sea emitido un informe técnico complementario al de fecha 4 de noviembre de 2020 dando respuesta a los siguientes aspectos: justificación del cumplimiento de los requisitos para la reclasificación; motivos de oposición planteados por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, así como en relación con la extensión desproporcionada de la concesión y su proyecto de explotación y plan de restauración; análisis de la racionalidad del proyecto de explotación. Dicho informe complementario fue solicitado al Servicio Provincial de Zaragoza por parte del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero con fecha 3 de diciembre de 2020.

Undécimo. - Con fecha 10 de diciembre de 2020 fue emitido informe técnico complementario por parte del citado Servicio Provincial en el que se acredita y justifica el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre la totalidad de la superficie solicitada, esto es, 7 cuadrículas mineras.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para el otorgamiento de esta concesión en virtud de la reclasificación a la Sección C) de la Autorización de recursos de la Sección A) de su titularidad y en explotación, denominada "Villanueva" nº 345.

Tercero. - El procedimiento para el otorgamiento de una concesión en virtud de reclasificación al amparo del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, es el propio de las Concesiones Directas de Explotación, sin perjuicio de que el derecho resultante no constituya en sí una Concesión Directa de Explotación.



Cuarto. - Las garantías ofrecidas por la empresa solicitante y su capacidad técnica y económica para desarrollar el proyecto minero de que se trata pueden considerarse suficientes, al disponer de medios técnicos y humanos propios, además de Instalaciones de tratamiento para esta tipología de recursos.

Quinto. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Sexto. - El artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, determina que la Dirección General de Energía y Minas es el órgano competente para el otorgamiento de las concesiones de explotación y expedición de Títulos mineros.

Séptimo. - La aprobación del plan de restauración en la presente Resolución, mediando informe favorable del órgano ambiental y constitución de la fianza establecida a los efectos, asegura las condiciones de restauración del espacio natural afectado por la futura explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L., con CIF. B-50485481 y domicilio social en Villanueva de Gállego (Zaragoza), Polígono Val del Maestro, s/n, CP. 50.830, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Villanueva II" nº 3544, para gravas y arenas, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos municipales de Villanueva de Gállego y Zuera, provincia de Zaragoza, como resultado de la reclasificación del yacimiento en la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) nombrada "Villanueva" nº 345, en aplicación del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, y por un plazo de treinta años, prorrogable por periodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación presentado, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón con el nº 218011 en fecha 29 de junio de 2018, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 150.000 m³.
- b) Destino y uso de la producción: Construcción y obra pública.
- c) Superficie autorizada: la circunscrita a la denominada Zona 1 (64,11 ha).



La superficie que comprende la concesión viene determinada según plano de demarcación adjunto a la presente Resolución, expedido en diciembre de 2020 por personal técnico del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Las coordenadas geográficas europeas (Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte) del perímetro correspondiente a las 7 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas Geográficas ETRS89			Coordenadas UTM ETRS89		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X	Y
Pp.	41° 48' 20"	0° 49' 40"	Pp.	680449,80	4630468,45
1	41° 48' 20"	0° 49' 00"	1	681372,87	4630491,85
2	41° 47' 40"	0° 49' 00"	2	681404,22	4629258,13
3	41° 47' 40"	0° 48' 40"	3	681865,83	4629269,88
4	41° 47' 20"	0° 48' 40"	4	681881,55	4628653,02
5	41° 47' 20"	0° 49' 40"	5	680496,59	4628617,88

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, fechado en junio de 2018 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 29 de octubre de 2019, con el siguiente condicionado:

1. La explotación minera deberá cumplir íntegramente con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 2 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Villanueva" nº 345, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), así como con todas las medidas incluidas en el Plan de Restauración y su Anexo presentados.
2. Para recuperar la funcionalidad hídrica y ecológica del barranco, en los trabajos de rehabilitación se deberá restituir la morfología del barranco Cruz y Viñas, respetando el recorrido y pendientes del cauce actual, la sinuosidad del trazado, proporcionando taludes en sus márgenes de pendiente similar a la actual y procediendo a la utilización de la tierra vegetal de su trazado, previamente acopiada por separado de la del resto de la concesión de explotación para evitar su mezcla. La anchura final del barranco deberá ser la anchura de la sección del cauce y los diez metros correspondientes a cada margen, donde se realizarán las plantaciones descritas en el plan de restauración tras el extendido de la tierra vegetal. Se garantizará el adecuado estado de la red de drenaje dentro de la concesión de explotación adoptando, en caso necesario, las medidas ambientales necesarias para evitar arrastres y afecciones aguas abajo de la actuación (bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas de agua, barreras de retención de sedimentos, etc...).
3. La morfología final de los terrenos deberá responder a un diseño geomorfológico evitando los límites rectilíneos para adoptar una orografía con mayor naturalidad, conformando taludes con pendiente cóncava y pendiente más próxima a los 22º que permita favorecer el manejo de la escorrentía. Para ello se reducirán o adaptarán los límites de explotación reduciendo en el caso necesario el área o volumen de explotación.



4. Se realizarán riegos periódicos de la pantalla vegetal al objeto de favorecer su crecimiento y conseguir un mayor porte en el menor tiempo posible, ya que tal y como están en la actualidad no alcanzan a apantallar la explotación. Se realizarán riegos cada dos semanas entre los meses de mayo a septiembre y una vez al mes el resto del año. Los riegos realizados serán debidamente anotados (fecha y volumen) en los informes periódicos a realizar dentro del plan de vigilancia ambiental.
5. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En ningún caso la superficie abierta (suma de zona de explotación y zona de rehabilitación) superará las 6 hectáreas, entre la superficie de explotación y la superficie de rehabilitación, debiendo en todo caso garantizar la rehabilitación completa y funcionalidad de superficie de la fase anterior antes de finalizar la explotación de la siguiente fase.
6. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.
7. En el caso de utilizar materiales externos al hueco de explotación para su relleno se deberá cumplir con lo recogido en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y ser anotado en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del citado Real Decreto. Asimismo, en el caso de uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron. Para otro tipo de materiales se deberá cumplir con el régimen de comunicaciones y autorizaciones establecidas en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, será reflejado en los planes anuales de labores, memorias de restauración y plan de vigilancia ambiental, incluyendo el detalle expreso de su procedencia, volumen, lugar del relleno y tramitación.
8. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán en posteriores revisiones del plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico que se aporte para la siguiente revisión del



plan de restauración deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial el plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Incluir la totalidad del espacio afectado por la actividad minera, definiendo cada una de las áreas descritas en coordenadas UTM (ETRS89 H30).
 - Reprogramar la explotación con unas fases de menor superficie y duración que permitan acortar los plazos entre explotación y rehabilitación, yendo así en consonancia con lo señalado en el artículo 3.3. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Estas fases serán adecuadamente descritas y dibujadas sobre plano. Se justificará adecuadamente la superficie prevista para cada fase.
 - Actualizar e incorporar aquellos procesos en las técnicas mineras y de rehabilitación conforme se produzcan durante el tiempo de la concesión, si fuese el caso, dado el largo periodo de tiempo de explotación previsto.
 - Nuevos perfiles y plano en planta en donde se reflejen claramente, y con escalas adecuadas, las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales menores de 22°, en cumplimiento con la declaración de impacto ambiental y plan de restauración. Se incluirán plano y perfiles de detalle de la rehabilitación a realizar en el barranco que discurre por la concesión de explotación. Los planos en planta se presentarán sobre ortofoto actualizada y sobre base topográfica a escala inferior a 1:25.000.
 - Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental adecuado al condicionado de la DIA y plan de restauración.
10. Se deberá atender a las prescripciones contenidas en la orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos.
 11. Se establece una fianza de seiscientos noventa y nueve mil ochenta y tres euros con setenta céntimos de euro (699.083,70 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Para el aprovechamiento de la Zona 2 de la explotación "Villanueva" nº 3544 se deberá tramitar una evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el supuesto del Anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Grupo 9.15. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos del Anexo I diferentes a los señalados en el artículo 23.1 b) y del Anexo II, aun los ya evaluados



ambientalmente, autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos en el medio ambiente, al no estar incluida esta Zona 2 en la autorización de explotación de recursos de la Sección A) "Villanueva" nº 345 a reclasificar, y por lo tanto ser una ampliación.

El órgano sustantivo extremará las medidas de vigilancia y control en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón, dada la no incorporación al plan de restauración de los informes de seguimiento de acuerdo al plan de vigilancia ambiental incluido en la declaración de impacto ambiental, que es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir el promotor en caso de incumplimiento en motivo de sanción tal y como se recoge en el régimen sancionador de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad de la concesión de explotación, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Asimismo, se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 2- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.



- 3- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 4- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 5- Dado que el derecho se otorga en virtud de reclasificación de otro en explotación, los trabajos en la concesión deberán desarrollarse desde la obtención del Título con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 6- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 7- Se incorporará a los respectivos planes de labores anuales la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para mantener la justificación de la inclusión de los recursos objeto de aprovechamiento en la Sección C).
- 8- La ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo con los preceptos sobre seguridad y salud laboral, en especial con lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cuantas otras sean de aplicación a las actividades mineras vigentes en cada momento.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.



Como consecuencia del otorgamiento de la concesión, por reclasificación de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) de que se trata, la situación en la que queda esta última, en lo que respecta a la superficie de la misma comprendida dentro del perímetro de la concesión que se otorga, es el siguiente: no se estará en la obligación de presentar el preceptivo plan de labores sobre la citada superficie, por cuanto esta obligación queda cumplida con la presentación del plan de labores correspondiente a la concesión otorgada.

No obstante, la autorización de aprovechamiento, mientras no se incurra en causas de caducidad contempladas en la legislación minera aplicable, permanecerá vigente a los solos efectos de que pueda producirse el retorno a la situación de partida por incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión y que motivaron la reclasificación de los recursos objeto de aprovechamiento a la Sección C).

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2020

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de octubre de 2019.
Informe relativo al Plan de Restauración de la Concesión de Explotación "Villanueva II" nº 3554 por reclasificación a recursos de la Sección C) de la autorización de explotación "Villanueva" nº 345, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) promovido por Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2018/11743)

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de noviembre de 2018, relativa al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el pase a concesión "Villanueva II", nº 3544, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Excavaciones Ruberte, S.L. y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

El promotor cuenta con la Concesión de la Explotación "Villanueva" nº 2.931 ubicada en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) para recursos de la sección C) Grava silíceas con un total de 3 cuadrículas mineras por un plazo de 30 años, otorgado mediante Resolución de 7 de agosto de 1998 de la Dirección General de Industria y Comercio, y que cuenta con Plan de Restauración aprobado. Esta concesión ocuparía las parcelas 5, 9, 18 y 27 del polígono 9.

Con fecha 30 de mayo de 2008 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 70 la Resolución de 2 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Villanueva", nº 345, de 85 ha, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), promovido por Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L. (Expediente INAGA 500201/01/2007/7409).

Con fecha 23 de octubre de 2008, se emite el informe relativo al Plan de Restauración de la cantera "Villanueva" nº 345 en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza) promovido por Excavaciones Ruberte, S.L. (Expediente INAGA 64/2008/5813) en el que se establece una fianza de 562.970,30 €.

El titular cuenta con Autorización mediante Resolución de 13 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Villanueva" nº 345, en el término municipal de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza a Áridos y Excavaciones Ruberte, S.L. para un periodo de explotación de 10 años prorrogables mientras se acredite la disponibilidad de los terrenos, y que ocupa parte de las parcelas 2, 5 y 9 del polígono 9 y parte de las parcelas 2 y 10 del polígono 8 del término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), y en el que se aprueba el pertinente Plan de Restauración.

Con fecha 10 de enero de 2019 el INAGA realiza requerimiento de documentación al Plan de restauración presentado relativo al pase a concesión de la explotación "Villanueva" nº 345 al

objeto de que sean subsanadas cuestiones relativas a la descripción del medio, al proceso de rehabilitación previstas, o a la reprogramación prevista para los trabajos mineros en fases de menos de tres años. Con fecha 9 de abril de 2019 se aporta respuesta a la documentación complementaria solicitada.

2.- *Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos*

La explotación se sitúa en el valle del río Gállego, en su margen derecha donde confluyen las terrazas altas del río Gállego y glacis que descienden desde los relieves aledaños. El relieve se configura con una topografía llana muy favorable para los usos agrícolas, predominando el cultivo en secano de cereal, seguido de olivo, almendro o viña. Al oeste se elevan los montes de Castejón y de Zuera, y al este, el cauce del río Gállego en el que se desarrollan importantes sotos de ribera.

La vegetación natural en el área de explotación se limita a vegetación arvense y halonitrófica en las lindes de las parcelas agrícolas, y a la red de drenaje formada por pequeños cauces como el barranco Cruz y Viñas que atraviesa la concesión y que presenta especies de matorral de matorral como ontina (*Artemisia herba alba*), capitana (*Salsola vermiculata*), tomillo (*Thymus vulgaris*), retama (*Retama sphaerocarpa*) o tamariz (*Tamarix gallica*), constituyendo un pequeño relicto natural en el dominio agrícola.

Al oeste de la explotación se dan hábitats favorables para las especies de avifauna esteparia contando con poblaciones de ganga, ortega, sisón, o avutarda que utiliza estos territorios durante la dispersión postnupcial entre los meses de agosto y septiembre (Sector Villanueva-Castellar).

El término municipal de Villanueva de Gállego se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Los puntos de nidificación más próximos a la explotación se encuentran a unos 2 km de distancia por lo que la gravera se sitúa dentro de área crítica para la especie.

La zona de explotación, dada su ubicación entre la autovía A-23 al oeste, la carretera nacional N-330 al este y la urbanización Las Lomas del Gállego al norte, no es una zona sensible para la nidificación y hábitat de las especies citadas, por lo antropizado de la zona.

Por los límites del área de actuación discurren dos vías pecuarias, concretamente la Cañada Real de Huesca por el límite oriental y la Cañada Real de las Cinco Villas por el norte, entre los municipios de Villanueva de Gállego y Zuera.

Los terrenos afectados por la cantera se incluyen en zonas de riesgo de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos indicados según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, encontrándose tipificadas zonas de tipo 4, 5 y mayoritariamente 6 que se corresponde con Zonas caracterizadas por la alta peligrosidad e importancia de protección baja.

El área de explotación no se encuentra incluida dentro de Red Natura 2000, dentro de planes de ordenación de los recursos naturales, espacios naturales protegidos o humedales singulares de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal.

3.- *Localización y descripción del proyecto de explotación y plan de restauración*

La explotación se ubica en el término municipal de Villanueva de Gállego a una distancia de 1 km al norte de la localidad, en los parajes denominados Cruz y Viñas, Val del Maestro y Cabezo de las Monjas. La concesión abarca una extensión de 7 cuadrículas mineras. Las coordenadas UTM (ETRS89) que configuran el ámbito de las cuadrículas mineras que constituyen la concesión son:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pp	680.449	4.630.468
1	681.372	4.630.491
2	681.404	4.629.258
3	681.865	4.629.269
4	681.881	4.628.653
5	680.496	4.628.617

Las parcelas de las que se ha obtenido a fecha actual, las pertinentes autorizaciones de los propietarios para ejercer el derecho de extracción son las parcelas 2 y 10, del polígono 8, y 2, 5 y 9 del polígono 9 dedicadas a labor de secano con cultivos de viña, almendros, cereal y pastos.

La explotación consiste en el aprovechamiento de un extenso manto de depósitos aluviales de gravas en terrazas del río Gállego para la fabricación de hormigones, morteros, aglomerado asfáltico o su utilización directa en obra civil. Se pretende continuar con la explotación de la concesión "Villanueva" nº 2.931 como aprovechamiento de la sección C) situado al sur donde la mercantil dispone de las instalaciones para tratamiento de las gravas. Con la reclasificación a recurso de la sección C) de la actualmente en explotación gravera "Villanueva" nº 345 se amplía el ámbito de explotación y las previsiones futuras de desarrollo de la actividad.

Se contempla en el futuro la extracción de la totalidad de las reservas de la concesión, si bien la rehabilitación que se describe en la documentación hace referencia a la actualmente autorizada como aprovechamiento de recursos de la sección A) y que comprende un total de 61,3983 ha de las cuales 6,2785 ha se hallan afectadas por la explotación "Villanueva" nº 345, denominando a esta área como Zona 1 del proyecto de explotación, siendo el resto de la superficie de la concesión como Zona 2. La Zona 2 se situaría en dos áreas de morfología alargada, una al oeste de la autovía y otra de menor tamaño entre la autovía y la urbanización "Las Lomas del Gállego". El límite sur de la explotación "Villanueva" nº 345 quedaría fuera de la Concesión de Explotación "Villanueva II" nº 3544.

El acceso a la explotación se realiza por caminos existentes y por una pista que conecta con el sur hasta la Concesión de Explotación "Villanueva" 2931 que permite el transporte del mineral hacia las instalaciones de beneficio, además del acceso de la maquinaria móvil a la explotación.

De acuerdo con la Anexo al Plan de Restauración, la explotación se planifica en 10 fases, si bien no se aportan datos de la superficie, volumen de explotación y plazo de explotación de cada una de ellas.

Para llevar a cabo correctamente las labores de explotación es necesaria una superficie total de unas 6 ha, incluyendo aquí tanto la zona en explotación activa como la inmediatamente adyacente en fase de rehabilitación. El avance de la explotación será de sur a norte en las zonas situadas al este del barranco de Cruz y Viñas, a excepción de la zona 3 que cierra el límite oriental de la explotación donde la dirección de avance será hacia el este, mientras que las zonas situadas al oeste del barranco tendrán dirección de avance hacia el oeste, a excepción de la fase 8, que cierra por el suroeste la explotación y que tendrá avance de explotación norte-sur.

Se indica que el orden de explotación de las fases y la dirección de avance de los frentes se realiza atendiendo a la correcta evacuación de las aguas y el mantenimiento de la función natural del barranco, además de poder mantener la actividad lo más alejada posible de la urbanización "Las Lomas del Gállego" situada al norte proporcionando un barrera visual continua respecto a la misma.

Se incluye un apartado referido a las zonas ya explotadas y rehabilitadas indicando que la superficie rehabilitada ocupa 1,95 ha, donde se han realizado trabajos de relleno mediante estériles de cantera entre las cotas 257 y 258, y se ha remodelado la zona para favorecer la escorrentía hacia el barranco Cruz y Viñas. Sobre este terreno se ha extendido una capa de tierra vegetal de 40 cm de espesor y se ha realizado su nivelación y siembra de herbáceas. Una superficie de 3,57 ha se encuentra en fase de relleno y actualmente se continúa con el vertido de material estéril hasta alcanzar la cota deseada, con pendiente final hacia el barranco para la evacuación de las aguas de escorrentía. El área correspondiente a los taludes ocupa 0,40 ha y se encuentra en la última etapa de explotación por lo que no se han comenzado los trabajos de relleno.

En relación con la gestión de la tierra vegetal extraída se indica que será acopiada en los bordes del hueco activo para su uso posterior en las etapas finales de rehabilitación. En el caso de que la tierra vegetal vaya a permanecer acopiada durante un plazo superior a un año y si las condiciones del material acopiado lo aconsejan, se efectuará una siembra para evitar la degradación de la estructura original por compactación, compensar las pérdidas de materia orgánica y crear un tapiz vegetal que aporte unas condiciones que permitan la subsistencia de la microfauna y microflora originales. Esta siembra se ejecutará a voleo con una mezcla de gramíneas y leguminosas que se cubrirán seguidamente mediante un rastrillado. Además, se efectuará riego periódico de los acopios y tras la germinación, si es necesario se aportarán riegos adicionales, realizados a modo de lluvia para evitar arrastres y erosiones en la tierra vegetal. Una vez extendida la tierra vegetal se realizará un abonado mediante estiércol de vacuno con cama de paja si se dispone del mismo o si no abono complejo del tipo 6-20-10 a una dosis de 500 kg/ha.

La dosis prevista para la revegetación será de 250 kg/ha en las zonas llanas y 300 kg/ha en los taludes (27º de pendiente) con la siguiente relación de especies: *Brachypodium retusum* (25%), *Koeleria vallesiana* (20%), *Dactylis glomerata* (15%), *Hordeum murinum* (15%), *Anthyllis vulneraria* (5%), *Medicago sativa* (10%), *Trifolium repens* (5%) y *Onobrychis vicifolia* (5%).

En el tramo del barranco Cruz y Viñas se creará una banda de vegetación de 10 m de ancho mediante siembra de especies: tamariz (*Tamarix gallica* o *Tamarix africana*), romero (*Rosmarinus officinalis*), coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), aliaga (*Ulex parviflorus*), tomillo (*Thymus vulgaris*), avena loca (*Avena sterilis*) y diversas especies de cardos de los géneros *Cardus* y *Carlina*. Los ejemplares de tamariz se dispondrán sobre el barranco en un marco de 1x1 m en la zona más profunda que asegure la humedad freatófila, por encima has una banda de 10 m a lo largo de la margen se dispondrán romero, coscoja, aliaga y espino negro en un marco de 1x1 m y se completará con una siembra de las especies citadas con una densidad de 100 kg/ha.

Según el condicionado nº 10 de la DIA se ha establecido una pantalla vegetal en forma de seto en el perímetro norte y este de la cantera. La plantación se ha llevado a cabo mediante la especie *Cupressocyparis leylandii* de la que aproximadamente hay formada una pantalla de 800 m de longitud. Según se expone, dicha pantalla se halla instalada sobre el terreno a las distancias establecidas en el condicionado nº 9 de la DIA en el que se establece un retranqueo

de 200 m del límite del término municipal de Villanueva de Gállego y Zuera y de 100 m del dominio público de la carretera N-330.

Las reservas calculadas en el Plan de Restauración se valoran contabilizando una potencia de 0,4 m de tierra vegetal, 0,15 m de material de rechazo y unos 15 m de potencia de material beneficiable:

	Zona 1	Zona 2	Terreno afectado	Total
Superficie (ha)	54,5045	16,3355	6,2785	77,1185
Material bruto (m ³)	7.453.190	3.267.100		10.720.290
Mineral (m ³)	6.149.758	2.721.501		8.871.259
Tierra vegetal (m ³)	218.180	65.334		283.514
Estéril (m ³)	1.085.252	480.265		1.565.517

Como medidas para minimizar el polvo en el área de trabajo se procederá al riego periódico de las zonas de tránsito de la maquinaria mediante camión cisterna, variando la periodicidad en función de la época del año y las condiciones climatológicas. Además, indica que serán adoptadas las siguientes medidas: reducción de la velocidad, retirada de la acumulación de polvo en las pistas, revegetación de los terrenos remodelados, continuar con la plantación de la pantalla vegetal y mantenimiento de la existente, minimizar la propagación de polvo a la urbanización y a la carretera N-330 y reducir al menor tiempo el intervalo entre las fases de explotación y restauración.

Respecto al seguimiento ambiental se indica que es realizado *in situ*, mediante comprobaciones visuales en su mayor parte y mediante mediciones de acuerdo a la legislación vigente en el resto (polvo), no existiendo registro escrito de dichos seguimientos, pero indicando que las mediciones de polvo se hallan incluidas en los diferentes planes de labores presentados hasta la fecha.

Al finalizar el aprovechamiento se prevé la presentación del proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justifiquen las medias adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes medidas: la superficie afectada presentará una morfología suave y estable desde el punto de vista geotécnico, con una superficie prácticamente plana rodeada por taludes con una pendiente de 27º, no quedarán acopios de materiales de rechazo acumulados, se asegurará la limpieza de toda el área afectada por la explotación, así como la retirada de carteles y señales relativos a la explotación.

En relación con la Parte III. *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales* del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se expone que no existirá instalación alguna puesto que los trabajos desarrollados en la plaza de cantera serán de arranque y una primera clasificación de las gravas efectuada mediante maquinaria móvil o zaranda en caso necesario, ya que el mineral será sometido a tratamiento en las instalaciones de la empresa promotora situado dentro de la concesión "Villanueva" nº 2931. Asimismo, se indica que no se dispondrá de servicio auxiliar alguno, ni balsas de decantación, en ninguna de las fases por lo que no se contemplan medidas de rehabilitación por no ser necesarias.

Respecto a la Parte IV. *Plan de Gestión de Residuos* se describen los residuos generados indicando que consisten en materiales de rechazo resultantes del proceso de extracción de gravas en la cantera y que a tenor de los criterios del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se

consideran residuos mineros inertes, puesto que no experimentan transformación, no son solubles, ni biodegradables, no presentan ecotoxicidad, ni suponen riesgo para la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas. No se prevé la instalación de residuos mineros puesto que los materiales acopiados serán utilizados para la rehabilitación del espacio afectado y su acumulación será temporal durante las labores de explotación.

Se añade que se contempla la posibilidad de utilizar para el relleno materiales externos que serían residuos inertes adecuados, procedentes de excedentes de excavación no aprovechados, de tierras y piedra no contaminadas, declarados idóneos mediante autorización del departamento competente en materia de medio ambiente.

Se indica que el relleno del hueco minero podrá realizarse con materiales ajenos, para lo que será necesario su registro, certificación del origen y naturaleza de los mismos, asegurando su compatibilidad medioambiental con el hueco y anotándose en un Libro de Registro. Cuando el relleno se realice con residuos de procedencia no minera, el hueco de explotación se registrará y certificará sin perjuicio de la normativa de residuos.

Sobre el mantenimiento de la maquinaria, se expone que será realizado en talleres, nunca en el perímetro de la cantera, por lo que no se generarán residuos como consecuencia de dicho mantenimiento (aceites, grasas, etc...).

En el Plan de Restauración se establece un calendario de ejecución previendo un periodo de 48 años para la explotación de la zona 1.

El coste estimado de los trabajos de rehabilitación proyectados para la Zona 1 asciende a 482.908,51 €. En el presupuesto presentado se incluyen la rehabilitación de los taludes en una superficie final de 10,47 ha que incluye remodelado de taludes, extendido de la tierra vegetal (40 cm), escarificado, abonado orgánico, siembra de semillas (300 kg/ha) y riego (126.633,1 €); La rehabilitación de 50,30 ha de superficie horizontal que incluye extendido de la tierra vegetal, escarificado, abonado orgánico, siembra (250 kg/ha) y riego (256.543,26 €); La rehabilitación del barranco de 2,97 ha que incluye extendido de tierra vegetal, escarificado, abonado orgánico, creación de banda de vegetación y riego (93.086,2 €); Instalación de pantalla vegetal a lo largo de 2 km (6.645,95 €).

	Taludes	Plataforma	Barranco	Pantalla	Total
Superficie (ha)	10,834	50,3026	2,974	2.000 m	64,1106
Remodelado de taludes	68.068				
Extendido de tierra vegetal	18.417,8	85.514,42	5.055,8		
Escarificado del sustrato	8.667,2	30.181,56	1.784,4		
Abonado orgánico	3.250,2	15.090,78	892,2	79,98	
Siembra	26.063,1	115.695,98			
Riego	2.166,8	10.060,52	594,8	53,32	
Plantación			8.4759	2.732,65	
Apertura de zanja				3.780	
Total €	126.633,1	256.543,26	93.086,2	6.645,95	482.908,51

El presupuesto total presentado para las 64,11 ha afectadas según el mismo responden a un coste de restauración por hectárea de 7.532,42 €.

4.- Consideraciones al plan de restauración

Se presenta el documento Plan de Restauración "Villanueva II", nº 3.544 elaborado por Expromin S.L. y firmado en junio de 2018 por D. Jesús M^a Fernández Estévez, ingeniero técnico de minas. Tras requerimiento realizado se presenta el documento Anexo Plan de Restauración firmado por el citado técnico en marzo de 2019.

De acuerdo al redactor, la sociedad explotadora acumula mucha experiencia habiendo determinado que para realizar las labores de explotación correctamente se necesita una superficie de unas 6 ha incluyendo la explotación activa como la inmediatamente adyacente en fase de rehabilitación. No se justifican los motivos por los que no se puede programar unas fases de explotación con una superficie en activo de 3 ha.

No se especifica el tiempo de permanencia de los acopios de estériles dentro de la explotación y se realiza una interpretación errónea del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que señala que escombreras con una permanencia de más de 3 años se consideran instalaciones de residuos.

Los nuevos planos y perfiles aportados no incluyen la Zona 2, únicamente detallan la Zona 1.

No se aporta ningún informe periódico del seguimiento ambiental señalando que son inspecciones visuales, ni documento que acredite que se está llevando a cabo y comunicando a la administración los resultados del plan de vigilancia ambiental. Se indica en el apartado 7 del Anexo al Plan de Restauración, *Memorias del Plan de restauración que acompañan a los planes de labores. Informes de seguimiento ambiental*, que respecto a dichas memorias se insertan copias de aquellas presentadas con los planos de labores de la explotación Villanueva, nº 345, sin que dichas memorias sean presentadas en formato papel en dicho anexo ni en la documentación digital.

No han sido incluidos en la documentación presentada la delimitación acotada con coordenadas de la zona de explotación ni de cada una de las fases en que se divide la misma. Tampoco se concreta la superficie de cada una de ellas, el volumen de material cuantificado en cada caso o el plazo de explotación y rehabilitación valorado para cada una de ellas. El plazo de explotación previsto se estima en 48 años según el Plan de Restauración, dividido en 6 fases, según el calendario de ejecución. Sin embargo, las fases previstas según el Anexo al Plan de Restauración serán 10 fases, sin que se haga referencia a su correlación con las primeras, ni se estime el plazo previsto para cada una de ellas.

La explotación y rehabilitación descrita para la denominada Zona 1 la conforman dos zonas llanas deprimidas, separadas por un pasillo elevado entre ambas por donde discurre una línea eléctrica. Los perfiles y planos presentados muestran unos taludes finales de 27º y unos 15 m de altura en parte de los límites de explotación. En el sector oriental de la zona 1 dichos taludes conforman el lado norte y oeste, y en la parte occidental de esta Zona 1, la mayor parte del perímetro. La parte occidental está atravesada por el barranco Cruz y Viñas que discurre de NO a SE de modo que el extremo sureste sería la cota más baja en los perfiles finales para la evacuación de aguas.

En lo referido a los límites de la explotación se conforman mediante líneas rectilíneas con límites monoclinales de más de 1.000 m de longitud en el límite oeste y con ángulos rectos y agudos alejados de cualquier relieve natural en el entorno, además de los cambios de pendiente por la generación de taludes. No existen apenas pendientes naturales de 27º, ni en la propia concesión ni en su entorno, con lo que se genera también una nueva disarmonía en el paisaje a añadir con lo anterior. Esta morfología hace prever una rehabilitación del área nada coherente con el

entorno con un importante impacto paisajístico ya que no se integra con la topografía del perímetro circundante.

En lo referido a la rehabilitación no se presupuestan reposición de marras ni vigilancia ambiental que garantice la instalación de la vegetación y sobre todo la ausencia de procesos erosivos, que dada la morfología propuesta es de prever que podrá ser una evolución previsible del área rehabilitada.

Respecto al sistema de drenaje en el ámbito de la explotación no se establece un estudio detallado de la afección a los cauces y la red de drenaje, ni de la forma de restituir los cauces y su funcionalidad como se expresaba en el condicionado nº 6 de la Declaración de Impacto Ambiental. Cabe decir que en el barranco de Cruz y Viñas se respeta el trazado sinuoso del barranco y se describen las plantaciones previstas en sus márgenes como se indicaba en la Declaración de Impacto Ambiental. Sin embargo, en los perfiles mostrados en el Anexo del Plan de Restauración y a la escala realizada, el desnivel sobre el cauce respecto a la topografía de la zona explotada aparentemente es muy reducido, no pudiendo verificar si está garantizada la funcionalidad del sistema hídrico del área.

En relación con los retranqueos exigidos en las condiciones números 9 y 10 de la DIA han sido incluidos y acotados tras el requerimiento realizado, si bien la ausencia de referencias en los planos, que no incluyen el plano topográfico, la ortofoto o coordenadas, dificulta la identificación de dichos límites.

El proyecto excede el plazo previsto en la legislación minera de 30 años para una Concesión de Explotación de recursos de la Sección C. Por lo tanto, se incorporan zonas que se explotarían durante una prórroga, en el caso de que se autorizase ya que su autorización está supeditada al cumplimiento de una serie de requisitos. La legislación en materia minera establece un periodo de concesión por 30 años prorrogables hasta los 90 años para poder incorporar en la actividad extractiva todos los avances que se hayan dado para las técnicas mineras y de rehabilitación. Es por esto, que no procede informar un plan de restauración para la totalidad de la explotación prevista para 48 años cuando no se puede garantizar que se den todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de una prórroga en la concesión de explotación o que se hayan incorporado las técnicas más actuales.

En relación con las superficies citadas en los documentos presentados, no son coincidentes las reflejadas en el Plan de Restauración y las relacionadas en el presupuesto, por lo que será esta superficie la que se considera como el ámbito de explotación en tanto se define y cuantifica de forma desglosada en el presupuesto. En cualquier caso, se debe acometer la rehabilitación de la totalidad de los terrenos afectados actualmente por la actividad minera y las futuras zonas a explotar.

En el presupuesto no se especifica si los precios unitarios han incluido los impuestos (IVA) ni si el precio total incluye la ejecución por contrata de los trabajos de rehabilitación con beneficio industrial (6%) y gastos generales (13%) incluidos. Tampoco se incluyen los gastos de la vigilancia ambiental para los dos años posteriores a la finalización de la rehabilitación. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá incorporar una partida presupuestaria destinada a cubrir la vigilancia ambiental durante los dos años posteriores a la finalización de la rehabilitación de los terrenos, incluyendo 2 visitas bimensuales y 2 visitas extraordinarias, con los respectivos informes y que se establece en 1.300 €/año (2.600 € total dos años de vigilancia ambiental).

De esta manera la garantía financiera estimada a partir del presupuesto de ejecución asciende hasta seiscientos noventa y nueve mil ochenta y tres euros con setenta céntimos de euro (699.083,70 €), de manera que se alcanza un precio unitario de rehabilitación de 10.904,34 €/ha.

Coste Rehabilitación + vigilancia ambiental	485.508,51
Gastos Generales 13%	63.116,11
Beneficio industrial 6%	29.130,51
subtotal	577.755,13
IVA	121.328,58
TOTAL	699.083,70

El presupuesto presentado no presenta propuesta de fraccionamiento y, en tanto no se conoce la superficie de cada fase, volúmenes, o tiempo de ejecución, no se puede establecer ninguna propuesta.

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el Plan de Restauración, el Anexo al Plan de Restauración de respuesta al requerimiento realizado y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales se emite informe favorable al Plan de Restauración presentado, para la explotación de la Zona 1 de la concesión de explotación para recursos de la Sección C) "Villanueva II" nº 3554, en una superficie de 64,11 ha, correspondiente con las zonas incluidas en la autorización de explotación "Villanueva" nº 345, y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

1. La explotación minera deberá cumplir íntegramente con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental formulada mediante la Resolución de 2 de mayo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Villanueva", nº 345, en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), así como con todas las medidas incluidas en el Plan de Restauración y su Anexo presentados.

Condiciones generales del plan de restauración

2. Para recuperar la funcionalidad hídrica y ecológica del barranco, en los trabajos de rehabilitación se deberá restituir la morfología del barranco Cruz y Viñas, respetando el recorrido y pendientes del cauce actual, la sinuosidad del trazado, proporcionando taludes en sus márgenes de pendiente similar a la actual, y procediendo a la utilización de la tierra vegetal de su trazado, previamente acopiada por separado de la del resto de la concesión de explotación para evitar su mezcla. La anchura final del barranco deberá ser la anchura de la sección del cauce y los diez metros correspondientes a cada margen, donde se realizarán las plantaciones descritas en el Plan de Restauración tras el extendido de la tierra vegetal. Se garantizará el adecuado estado de la red de drenaje dentro de la concesión de explotación adoptando, en caso necesario, las medidas ambientales necesarias para evitar arrastres y afecciones aguas abajo de la actuación (bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas de agua, barreras de retención de sedimentos, etc...).

3. La morfología final de los terrenos deberá responder a un diseño geomorfológico evitando los límites rectilíneos para adoptar una orografía con mayor naturalidad, conformando taludes con pendiente cóncava y pendiente más próxima a los 22º que permita favorecer el manejo de la escorrentía. Para ello se reducirán o adaptarán los límites de explotación reduciendo en el caso necesario el área o volumen de explotación.
4. Se realizarán riegos periódicos de la pantalla vegetal al objeto de favorecer su crecimiento y conseguir un mayor porte en el menor tiempo posible, ya que tal y como están en la actualidad no alcanzan a apantallar la explotación. Se realizarán riegos cada dos semanas entre los meses de mayo a septiembre y una vez al mes el resto del año. Los riegos realizados serán debidamente anotados (fecha y volumen) en los informes periódicos a realizar dentro del plan de vigilancia ambiental.
5. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En ningún caso la superficie abierta (suma de zona de explotación y zona de rehabilitación) superará las 6 hectáreas, entre la superficie de explotación y la superficie de rehabilitación, debiendo en todo caso garantizar la rehabilitación completa y funcionalidad de superficie de la fase anterior antes de finalizar la explotación de la siguiente fase.
6. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.
7. En el caso de utilizar materiales externos al hueco de explotación para su relleno se deberá cumplir con lo recogido en el artículo 12 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y ser anotado en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del citado Real Decreto. Asimismo, en el caso de uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de rellenos y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Para otro tipo de materiales se deberá cumplir con el régimen de comunicaciones y autorizaciones establecidas en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, será reflejado en los planes anuales de labores, memorias restauración y plan de vigilancia ambiental, incluyendo el detalle expreso de su procedencia, volumen, lugar del relleno y tramitación.
8. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán en posteriores revisiones del plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico que se aporte para la siguiente revisión del plan de restauración deberá subsanar las carencias observadas, así

como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial el Plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Incluir la totalidad del espacio afectado por la actividad minera, definiendo cada una de las áreas descritas en coordenadas UTM (ETRS89 H30).
 - Reprogramar la explotación con unas fases de menor superficie y duración que permitan acortar los plazos entre explotación y rehabilitación, yendo así en consonancia con lo señalado en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Estas fases serán adecuadamente descritas y dibujadas sobre plano. Se justificará adecuadamente la superficie prevista para cada fase.
 - Actualizar e incorporar aquellos progresos en las técnicas mineras y de rehabilitación conforme se produzcan durante el tiempo de la concesión, si fuese el caso, dado el largo periodo de tiempo de explotación previsto.
 - Nuevos perfiles y planos en planta en donde se refleje claramente, y con escalas adecuadas, la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales menores de 22º, en cumplimiento con la declaración de impacto ambiental y plan de restauración. Se incluirán plano y perfiles de detalle de la rehabilitación a realizar en el barranco que discurre por la concesión de explotación. Los planos en planta se presentarán sobre ortofoto actualizada y sobre base topográfica escala inferior a 1:25000.
 - Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental adecuado al condicionado de la DIA y plan de restauración.
10. Se deberá atender a las prescripciones contenidas en la orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos.

Formalización de la fianza

11. Se establece una fianza de seiscientos noventa y nueve mil ochenta y tres euros con setenta céntimos de euro (699.083,70 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Otras consideraciones

Para el aprovechamiento de la Zona 2 de la explotación "Villanueva II" nº 3554 se deberá tramitar una evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el supuesto del Anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Grupo 9.15. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos del Anexo I diferentes a los señalados en el artículo 23.1 b) y del anexo II, aun los ya evaluados ambientalmente, autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos en el medio ambiente, al no estar incluida esta Zona 2 en la autorización de explotación de la Sección A) "Villanueva" nº 345 a reclasificar, y por lo tanto ser una ampliación.

A modo consideración final, recomendar al órgano sustantivo que extreme las medidas de vigilancia y control en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, vista la no incorporación al plan de restauración de los informes de seguimiento de acuerdo al plan de vigilancia ambiental incluido en la declaración de impacto ambiental, que es de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir el promotor en caso de incumplimiento en motivo de sanción tal y como se recoge en el régimen sancionador de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV7X-9M6SM-4GWBH-PGREG

